

V2**EXPORTACIÓN VIRTUAL POR PARTE DE EMPRESAS QUE PAGUEN CON CUENTA ADUANERA****SUPUESTOS DE APLICACION**

1. Exportación virtual de mercancía enajenada a empresas maquiladoras, PITEX o ECEX, conforme al segundo párrafo del artículo 119 del Reglamento de la Ley Aduanera.
2. Exportación virtual de mercancía importada con cuenta aduanera cuando el importador obtenga autorización para operar como maquiladora, conforme al artículo 120 del Reglamento de la Ley Aduanera.
3. Exportación virtual de importaciones realizadas mediante el pago en cuenta aduanera, por la transferencia de las mercancías a empresas que realicen la importación virtual de las mismas, mediante el pago en cuenta aduanera, conforme a la R.G. 1.4.15.

BASE NORMATIVA

| | |
|--------|-----------------------------------|
| LA | Artículo 86 |
| RLA | Artículos 117, 118, 119, 120, 153 |
| RCGMCE | 1.3.3, 1.4.15, 2.6.15. |

PARTICULARIDADES

2.- Los importadores que hubieran pagado las contribuciones, excepto el derecho de trámite aduanero y, en su caso, las cuotas compensatorias, al enajenar las mercancías podrán considerarlas como exportadas, siempre que presenten pedimento de exportación (Clave V2) en el que conste tal circunstancia, así como el respectivo pedimento de importación por el adquirente, ambos pedimentos deberán tramitarse simultáneamente en la misma aduana, no siendo necesario la presentación física de las mercancías.

3.- Se podrá optar por pagar el impuesto general de importación, el impuesto al valor agregado y en su caso las cuotas compensatorias, efectuando el depósito correspondiente en cuentas aduaneras (forma de pago 4).

3.- Deberán presentar ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos que amparen la importación, a nombre de la empresa que recibe las mercancías el día de la transferencia y el de exportación a nombre de la empresa que efectúe la transferencia a más tardar al siguiente día, debiendo ser presentados en la misma aduana.

El plazo para realizar la operación, será de 1 año, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya efectuado el depósito, prorrogable por dos años más, previo aviso del interesado presentado a la institución de crédito o casa de bolsa, antes del vencimiento del plazo de un año. Art. 86 L.A.

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada; conforme a la regla 2.6.15. RCGMCE.

Descargos: Para llevar a cabo la exportación virtual deberá citarse el pedimento de importación definitiva original "S2". Para el supuesto de aplicación 3, en el pedimento de exportación, se deberá citar el pedimento de importación pagado y modulado que ampara la transferencia.

| FORMAS DE PAGO | | |
|-----------------------|--------------------|---------------------------|
| CONTRIBUCION | IMPORTACION | EXPORTACION |
| I.G.I.E.: | 0,2,4,10,11,12,15 | 0,9 |
| D.T.A. | 0,10,11,12,15 | 0,9,10,11,12 (Cuota Fija) |
| I.V.A. | 0,4,10,11,15 | (no aplica) |
| I.S.A.N. | 0,10,11,15 | (no aplica) |
| I.S.T.U.V. | 0,10,11,15 | (no aplica) |